

**SIMPLIFICACION  
EN LOS  
TRAMITES DE LEGALIZACION  
DE ACTOS PUBLICOS  
EXTRANJEROS**

65.012.2 : 368

Uno de los convenios aprobados en la última sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya presenta una interesante aportación en lo que se refiere a la simplificación del hasta ahora complejo proceso de legalización de documentos extranjeros. Su contenido se expone sucintamente en la presente crónica.

### **1. Introducción**

La práctica de las legalizaciones en cadena es un mal que padecen las relaciones internacionales. Cualquier documento, administrativo o judicial, cuya «fe» quiere hacerse valer más allá de las fronteras, debe seguir generalmente unos costosos y largos trámites de legalización para que su veracidad sea admitida en el extranjero. La economía de tiempo y de dinero que puede suponer una solución uniforme para las legalizaciones a escala internacional es considerable, y como tal constituye un paso notable dentro de la simplificación de procesos que hoy aparece como tendencia general dentro de las administraciones nacionales y supranacionales. Parece interesante por ello dar información de este intento de normalización de los documentos de legalización que presenta el Proyecto de Convenio Internacional aprobado en la última Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y que, una vez reunidas las ratificaciones necesarias, llevará la fecha de 12 de julio de 1961.

### **2. El Proyecto de Convención Internacional**

Adoptado por la novena sesión de la Conferencia Permanente de Derecho Internacional Privado de La Haya, el Proyecto de Convenio Internacional al que nos referimos consta de 15 artículos y un anejo, en el que se reproduce un «modelo de apostilla», único y sencillo documento con el que se realizarán todas las legalizaciones necesarias, una vez ratificado el proyecto por los distintos Gobiernos previstos en el Convenio.

El nombre del Convenio es exactamente el de «Proyecto de Convenio que suprime la exigencia de la legalización de los actos públicos extranjeros». Como dice el profesor Yvon Loussouarn, Decano de la Facultad de Derecho de Rennes, en su informe presentado a la Comisión encargada del estudio de este Convenio se ha considerado formalmente que las legalizaciones tradicionales quedaban, pues, suprimidas por el Convenio y que en su lugar se creaba este nuevo documento, que hacía sus veces. En realidad, el resultado es por lo menos una simplificación ciertamente valiosa, en cuanto a los trámites de legaliza-

ción se refiere, y el hecho de que el nuevo documento exigido no sea *strictu sensu* una legalización propiamente dicha, sino una exigencia de diferente naturaleza jurídica, no es quizá tan relevante como el resultado práctico obtenido, que permite una uniformidad y simplificación en los trámites exigidos para hacer válido un documento en el extranjero.

El Convenio estatuye sobre los tres siguientes aspectos:

- actos públicos a los que aplica el nuevo procedimiento,
- procedimiento a seguir,
- descripción del documento a utilizar para la legalización.

### 3. El concepto de acto público

Se ha utilizado en el articulado del Convenio la palabra «acto público» en vez de la de «documentos oficiales» para ampliar el objeto del mismo lo más posible. Por supuesto, la expresión «acto público» puede ser equívoca, ya que puede entenderse como *actum* o como *negotium*. Lógicamente, la expresión se toma aquí en el segundo sentido, es decir como documento acreditativo de la existencia de un acto y no como en sí mismo.

Concretamente, el artículo primero del Proyecto considera como actos públicos, a los efectos del Convenio, a los siguientes documentos:

- a) los documentos que emanan de una autoridad o de un funcionario de la jurisdicción del Estado, incluido el Ministerio fiscal.
- b) los documentos administrativos.
- c) los actos notariales.
- d) las declaraciones oficiales que se añadan a documentos privados—tales como certificaciones de firmas, etc.

Quedan excluidos de este Convenio:

- a) los documentos que emanan de agentes diplomáticos y consulares. Sería contraproducente exigir una formalidad hasta ahora inexistente y que supondría el envío del documento al país del que es nacional el diplomático o Cónsul, para ser de nuevo remitido a aquel en el que se quiere hacer valer el contenido del documento. Siendo el principal objetivo del Convenio el de simplificar el proceso, es lógico que haya evitado aumentar las exigencias existentes hasta hoy.
- b) Los documentos administrativos que tengan relación directa con una operación comercial o aduanera. También se recoge aquí una excepción ya existente, impuesta por el trato de favor concedido a operaciones de este tipo.

#### 4. El procedimiento de legalización

Se suprime, por tanto, la legalización y como único medio probatorio de la veracidad de un documento se establece la «apostilla» normalizada que se describe en el artículo 4 y en el anejo. Este documento tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado como mínimo y en su interior se recogen los siguientes extremos:

<b>APOSTILLE</b>	
(Convention de La Haye du .....	
1. Pays .....	
Le présent acte public	
2. a été signé par .....	
3. agissant en qualité de .....	
4. est revêtu du sceau/timbre de .....	
Attesté	
5. à .....	6. le .....
7. par .....	
8. sous N.º .....	
9. Sceau/timbre: .....	10. Signature: .....

Copiamos el texto en francés por ser, junto con el inglés, el único oficialmente aceptado, en tanto no se realice una traducción oficial del texto para su implantación en España. Sin embargo, y según indicación expresa, las dos primeras líneas de la apostilla («Apostille—Convention de La Haye du ...»), deberán ir siempre en francés, como elemento de uniformidad del documento.

Cabe distinguir dos partes en el documento: La primera, que corresponde a los números 2, 3 y 4, sirve para la descripción y determinación del documento legalizado. La segunda, que va de los números 5 a 10, hace referencia a la autoridad encargada de tal legalización. La firma y el sello (9 y 10) de la autoridad legalizadora están expresamente dispensados de toda operación posterior para la prueba de su veracidad (artículo 5, párrafo 3), pues, en otro

caso, se reproduciría la serie de «legalizaciones en cadena», que se ha querido precisamente evitar.

Cada Estado signatario del Convenio deberá notificar al Ministerio de Asuntos Exteriores holandés, en el momento de la ratificación, la autoridad nacional a la que se concede competencia para expedir estas apostillas. Esta determinación deberá hacerse mediante la descripción del cargo que deberá ocupar el funcionario encargado de su redacción, sin que sea necesario especificar los datos personales—filiación—de la persona concreta que en cada momento ocupa el cargo.

El único control que se establece para evitar la expedición de falsas apostillas es el registro o fichero que deberá llevar en todo caso la autoridad o funcionario encargado por cada país de tal expedición. En este registro se tomará nota de las apostillas expedidas, con referencia a los siguientes extremos:

- a) el número de orden y la fecha de la apostilla (números 8 y 6 de la misma),
- b) el nombre del signatario del acto público (número 2) y el cargo en cuya calidad ha actuado (número 3), y en los actos sin firma, la indicación de la autoridad en cuyo nombre se ha imprimido el sello correspondiente (número 4).

Toda persona interesada tiene derecho en todo momento a pedir a la autoridad o funcionario encargado la comprobación y cotejo de las indicaciones recogidas en una apostilla con las inscritas en el registro o fichero.

Finalmente, la tendencia hacia la simplificación que preside todo el Convenio se pone una vez más de manifiesto en el artículo 8, en el que se especifica que en los casos en que de modo convencional se haya establecido con anterioridad un régimen especial de legalización entre dos países signatarios del Convenio, este régimen sólo será derogado por éste en el caso de que suponga formalidades más complejas que las de la apostilla, pero nunca si arbitra un procedimiento de legalización más sencillo que el establecido ahora.



Como ya queda dicho, la novedad que presenta este Proyecto, que entrará en vigor tan pronto como se reúna el número de ratificaciones exigido, está dentro de los postulados en que se mueven los actuales objetivos de la reforma administrativa, por cuanto que la innovación supone:

- el análisis y la simplificación subsiguiente de un proceso administrativo, el de los trámites a seguir en la legalización de un documento, que hasta hoy es quizá uno de los más complejos.
- la simplificación de un documento.
- la normalización del mismo, conforme a una regla internacional que asegura su uniformidad para todos los países partes en el Convenio.